



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XVII DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA
UNIDAD DE PANGUIPULLI
77324241536

INVERSIONES AGUIBAR LIMITADA
96.936.920-6
CALAFQUEN ST #33 PANGUIPULLI,

Autoriza Contabilidad en Moneda Extranjera.

Panguipulli, 23 de diciembre de 2024

RES. EX. 837

VISTOS:

1) Lo dispuesto en el N° 5 de la Letra B del artículo 6, en el numeral 2° del artículo 18, en los incisos primeros de los artículos 21 y 35, y en el artículo 59, todos del Código Tributario; en la Resolución Ex. N°62 del 2008, y

2) La solicitud formulario 2117 folio 77324241536 de fecha 30/10/2024, presentada por INVERSIONES AGUIBAR LIMITADA, RUT: 96.936.920-6, representada legalmente por don Alfredo Barriga Ugarte, RUT , con domicilio para estos efectos en Calafquen St #33 , de la comuna de Panguipulli, mediante el cual solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera dólares, argumentando en escrito que "Se fundamentara la solicitud, en el hecho de que INVERSIONES AGUIBAR LIMITADA cumple con lo señalado en el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1º del D.L. N°830/74), específicamente en la letra c) "Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos". Lo anterior respaldado con los antecedentes contables y financieros que acreditan que la mayor parte de las inversiones de INVERSIONES AGUIBAR LIMITADA, tanto nacionales como extranjeras, así como la mayor parte de sus ingresos, corresponden a dólares de los Estados Unidos de América. En virtud de todo lo expuesto, se solicita la autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera y autorización para declarar y pagar los impuestos en moneda extranjera, en dólares de los Estados Unidos de América a partir del 01 de enero de 2025".

CONSIDERANDO:

1) Que, Ud. solicitó a través de petición administrativa F2117 folio 77324241536 autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, de acuerdo con los argumentos señalados en la parte expositiva de la presente resolución.

2) Que, de acuerdo con el inciso primero del artículo 18° del Código Tributario y el N°1 del mismo artículo, establecen que, para todos los efectos tributarios, los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional.

3) Que, relacionado con lo anterior, el N°2 del artículo 18° en comento, faculta al Servicio para autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera.

4) Que, sobre la misma materia la Res. Ex. 62 del año 2008, establece que la autorización para llevar la contabilidad en moneda extranjera deberá fundarse en una o más de las siguientes causales;

a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;

b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;

c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como, asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinen su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos;

d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa;

5) Que, el inciso final del N°2 del artículo 18 del Código tributario, como el resolutivo N°4 de la Res. Ex. 62 del año 2008, establece que la autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera se otorgará siempre que, en virtud de ella no se disminuya o desvirtúe la base sobre la cual deban pagarse los impuestos.

6) Que, de acuerdo con el resolutivo N°8 de la Res. Ex. 62 del año 2008, la autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá al Registro de Compra Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los Honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional.

7) Que, el inciso segundo del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario, señala que la autorización registrará desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste la solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 del mismo texto legal, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de la presentación de la solicitud, en los demás casos.

8) Que, INVERSIONES AGUIBAR LIMITADA, se constituyó el 19/10/2000, e inició actividades el 30/11/2000, registrando la actividad económica de "Fondos y Sociedades de Inversión y Entidades Financieras Similares", según código de actividad económica 643000.

9) Que, analizados los antecedentes, individualizados en el considerando precedente, se confirma que la mayor parte de operaciones de comercio exterior de INVERSIONES AGUIBAR LIMITADA se llevan a cabo en dólares norteamericanos, en cuanto tanto sus ingresos, costos y gastos operacionales en dicha moneda superan el 50% de sus ingresos operacionales totales del giro y de los costos y gastos operacionales del contribuyente, respectivamente. Lo anterior enmarca a la empresa en el literal a) del N°2 del artículo 18 del Código Tributario, como así también, cumple con la causal establecida en el resuelto N°3, letra a), de la Resolución Ex. 62 del año 2008, para autorizar al contribuyente con domicilio en la jurisdicción de la Unidad de Panguipulli de la Dirección Regional Valdivia para llevar su contabilidad en Moneda Extranjera.

10) Que, en atención a lo expuesto, a los fundamentos de la solicitud y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, esta Dirección Regional estima procedente acoger la solicitud.

11) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario, los contribuyentes que se acojan a lo dispuesto en este numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido periodos de dos años. Que, por las razones expuestas

SE RESUELVE:

HA LUGAR a lo solicitado. AUTORIZASE, a la empresa "INVERSIONES AGUIBAR LIMITADA, RUT: 96.936.920-6, para llevar contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, partir del año comercial siguiente a la fecha de la presentación de la solicitud, conforme a las normas del inciso segundo del N°2) del artículo 18 del Código Tributario, esto es, desde el 01 de enero de 2025, teniendo presente, en todo caso lo dispuesto en el inciso final del artículo 18 del Código tributario y en el Resolutivo N°4 de la Res. Ex 62 de fecha 14 de mayo de 2008, en el sentido que la presente autorización, no podrá disminuir o desvirtuar la base sobre la cual deben pagar los impuestos. Lo anterior es sin perjuicio de cualquier otra exigencia que en opinión del Director Regional competente se estime necesaria en cada caso, pudiendo ser revocada dicha autorización, en el evento que aquellos requisitos dejen de cumplirse.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

HUGO BRITO
MELGAREJO
HUGO BRITO MELGAREJO
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

INVERSIONES AGUIBAR LIMITADA

IVAN ANDREI 
DSE FINANCIOS
OTEIZA
ONATE
FIRMADO POR: 2024.12.26
11:53:44 63105